

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14116.-

VISTO:

El Expediente N° CD-217-B-2020, la cantidad de colillas de cigarrillo que se arrojan diariamente en la vía pública, la Ley Nacional de Control del Tabaco N° 26.687 y la Ordenanza N° 10866; y

CONSIDERANDO:

Que Argentina busca cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 pautados a nivel global de Agua Limpia y Saneamiento, Ciudades y Comunidades Sostenibles, Acción por el Clima, Vida Submarina y Vida de Ecosistemas Terrestres.

Que el 17 de julio del año 2019 Argentina se ha declarado en Emergencia Climática.

Que en Argentina, el 14 de junio del año 2011, fue promulgada la Ley Nacional de Control del Tabaco N° 26.687.

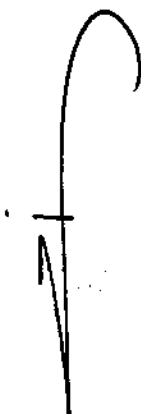
Que en Neuquén, a través de la Ordenanza N° 10866, se prohíbe fumar en todos los espacios cerrados de acceso público del ámbito público municipal o espacios cerrados de acceso público del ámbito privado de la ciudad que posean Licencia Comercial, a partir del 15 de noviembre del año 2007, conmemorando el Día Internacional del Aire Puro, y la norma ha tenido una alta aceptación y nivel de acatamiento entre los vecinos.

Que, según el Ministerio de Salud de la Nación, el humo de tabaco tiene más de 7.000 (siete mil) sustancias tóxicas, incluyendo monóxido de carbono, que constantemente son liberadas al aire que todos respiramos.

Que, un estudio realizado en la Universidad de San Luis en Argentina muestra que tanto los filtros de cigarrillos como el humo tienen altos contenidos de cadmio, se sabe que cualquier nivel de cadmio en el organismo es dañino para la salud por lo cual las colillas de cigarrillos deberían ser tratadas como residuos peligrosos.

Que, de acuerdo con el reporte del año 2015 de la Universidad de Costa Rica, se determinó que una sola colilla de cigarro puede contaminar 8 (ocho) litros de agua de mar y hasta 50 (cincuenta) litros de agua potable.

Que las colillas de cigarrillos generan un daño ambiental significativo al ser arrojadas en la vía pública, por cuanto contaminan gravemente y afectan negativamente a las acequias y demás cauces y reservorios de agua, suelos, plazas, espacios verdes y demás lugares públicos o privados de acceso público.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que los filtros de cigarrillos están hechos de plástico denominado acetato de celulosa, cuando se arrojan en el ambiente, se desecha ese plástico y se convierten en pequeños pedazos de plástico (microplásticos). También se liberan sustancias como nicotina, alquitrán, hidrocarburos, tolueno, metanol, ácido acético, amoníaco, ácido esteárico, así como metales pesados como cadmio, plomo, arsénico y cianuro, que de no disponerse adecuadamente causan contaminación en el ambiente.

Que las colillas de cigarrillo, al absorber los componentes tóxicos del cigarrillo, representan un problema importante en la contaminación ambiental, siendo que cada colilla puede contaminar litros de agua potable, afectando negativamente los reservorios de agua, suelos, plazas, espacios verdes y demás lugares

Que los fumadores de todo el mundo consumen alrededor de 6,5 billones de cigarrillos al año, esto representa dieciocho mil millones de colillas por día.

Que se calcula que sólo una tercera parte va a ir a parar a la basura, mientras que el resto es arrojado a la calle o a través de una ventana con indiferencia doce mil millones de colillas diarias) y tardan en degradarse entre 2 (dos) y 25 (veinticinco) años.

Que los espacios públicos son lugares de esparcimiento y recreación, resultando los principales receptores de este residuo.

Que no sólo la toxicidad de las colillas puede ser el detonante de la destrucción de un hábitat, una colilla mal apagada abandonada en el campo o lanzada desde un vehículo en marcha puede provocar un incendio y, por lo tanto, un grave impacto ambiental.

Que se ha comprobado que no son biodegradables, es decir, no se pueden descomponer a través de la acción de seres vivos bajo condiciones ambientales naturales.

Que, debido a los componentes que contiene una colilla de cigarrillo, surge la necesidad de darle un tratamiento especial disponiéndose en contenedores adecuados a la espera de un tratamiento adecuado o reciclaje.

Que con la tecnología actual es posible reciclar y transformar las colillas de cigarrillos, dándole así un adecuado tratamiento a estos residuos

Que es competencia municipal incluir todas aquellas acciones tendientes a lograr una mejora en la calidad ambiental local.

Que es necesario seguir impulsando medidas que tiendan, no sólo a prevenir el consumo de tabaco, sino también a minimizar el impacto que genera la falta de tratamiento de los desechos de cigarrillos en el ambiente y en la salud pública.

Que resulta oportuno iniciar la difusión de esta problemática y su consecuente campaña de recolección diferenciada en origen de este residuo.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 019/2020 emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 16/2020 del día 08 de octubre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 17/2020 celebrada por el Cuerpo el 22 de octubre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE la obligación de instalar ceniceros receptáculos de colillas de cigarrillos, llamados en adelante "Colilleros".-

ARTÍCULO 2º): Los colilleros mencionados en la presente ordenanza deberán estar ubicados en los espacios públicos más representativos de la Ciudad de Neuquén, así como en Parque Norte, Parque Sur, Parque Oeste, Parque Este, espacios verdes y en todo aquellos sectores que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.-

ARTÍCULO 3º): Los colilleros mencionados en la presente ordenanza serán receptáculos que consistirán en un cilindro de material polietileno PET reciclado de las siguientes medidas 50 (cincuenta) centímetros de alto, por 36 (treinta y seis) centímetros de diámetro, deberán estar pintados o plotteados con las frases y en la proporción de espacio que establece el Artículo 7º de la Ley Nacional N° 26.687 y lo que la Autoridad de Aplicación estime pertinente para dar cumplimiento con el objeto de llamar fácilmente la atención de los fumadores.-

ARTÍCULO 4º): El Órgano Ejecutivo Municipal, en la compra que realice a los fines de la adquisición de Colilleros, ya sea realizada dicha compra mediante licitación pública, licitación privada o compra directa, deberá dar especial prioridad y preferencia a la fabricación de Colilleros de origen local, de conformidad al régimen establecido por Ordenanza N° 11810 y Ley Provincial N° 2683. Se entenderá por "fabricación de origen local" a aquellos Colilleros que hayan sido producidos íntegramente, sin perjuicio del origen de la materia prima, en la Provincia del Neuquén, ya sea por personas físicas como por personas jurídicas con domicilio en la provincia y cuyo principal giro de negocios se encuentre radicado en esta.-

ARTÍCULO 5º): La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén u órgano que en un futuro la reemplace. La Autoridad de Aplicación será la encargada de reglamentar la presente ordenanza, así como también de controlar el estado de los colilleros, repararlos, reemplazarlos, y todo aquello que en la reglamentación pertinente considere necesario para la correcta aplicación de la misma.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 6°): CRÉASE la campaña de concientización y difusión de la problemática que ocasiona la colilla o filtro de cigarrillo en el ámbito de la Ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 7°): FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal, de corresponder, a celebrar los convenios necesarios con organizaciones de la sociedad civil, para realizar el retiro y posterior tratamiento de reciclaje de las colillas.-

ARTÍCULO 8°): FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal, de corresponder, a celebrar los convenios necesarios con instituciones educativas, organismos o empresas privadas para el cumplimiento de los distintos aspectos de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 9°): ESTABLÉCESE un plazo máximo para la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza de 12 (doce) meses, desde la fecha de entrada en vigencia.-

ARTÍCULO 10°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-217-B-2020).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS



Ordenanza Municipal N°	14116	12020
Promulgada por Decreto	0735	12020
Expte. N°	CD-217-B-20	
Obs.:		

Publicación Boletín Oficial Municipal	
Edición N°	2311
Fecha	20/11/2020